

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA ORA N°44.-

COPIAPÓ, 30 DE ABRIL DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra a) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

3° Que, la letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

4° Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

5° Que, **MANTOS COPPER S.A.**, es titular de la Resolución de Calificación Ambiental N°16/2018, de fecha 09 de marzo de 2018, que aprobó el proyecto denominado “Proyecto Desarrollo Manto Verde”; de la Resolución de Calificación Ambiental N°119/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, que aprobó el proyecto denominado “Optimización autonomía suministro línea óxidos Faena Manto Verde”; y de la Resolución de Calificación Ambiental N°119/2018, de fecha 29 de junio de 2021, que aprobó el proyecto denominado “Optimización óxidos Manto Verde”.



6° Que, con fecha 24 de abril de 2024, en el marco del Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental para el año 2024, esta Superintendencia realizó una inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable “**MANTO VERDE**”.

7° Que, mediante ORD O.R.A N°46 del 26 de abril de 2024 esta Superintendencia remitió acta de inspección ambiental de fecha 24 de abril de 2024, los hechos constatados y los documentos requeridos durante la inspección ambiental quedaron descritos en los puntos 8 y 9 del acta de inspección ambiental.

8° Que, con fecha 29 de abril de 2024, el Sr. Oscar Flores Lemaire, representante legal de **MANTOS COPPER S.A.**, dentro del plazo otorgado, ingresó a esta Superintendencia carta S-CC-MV202-0424-602, solicitando la ampliación del plazo otorgado en acta de inspección ambiental remitida mediante ORD. O.R.A. N°46, para presentar la información solicitada en dicha acta, fundamentando esta solicitud debido a “*la cantidad de información requerida y que comprenden antecedentes técnicos de diversa naturaleza, y corresponden al ámbito de acción de distintas unidades dentro de la empresa y de terceros*”.

9° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que “la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

10° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar un nuevo plazo para la remisión de la información solicitada;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO. CONCÉDASE** al Sr. Oscar Flores Lemaire, Representante Legal –según se acreditará– de **MANTOS COPPER S.A.**, un **nuevo plazo de tres (3) días hábiles**, considerando lo señalado en Artículo 26 de la Ley 19.880, contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo original para la entrega de la información requerida en acta de inspección ambiental mediante Ord. O.R.A. N°46 de fecha 26 de abril de 2024, de esta Superintendencia.

**SEGUNDO. SEGUNDO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto a lo siguiente:

- a) todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan;
- b) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a [oficina.atacama@sma.gob.cl](mailto:oficina.atacama@sma.gob.cl). En el asunto del correo deberá indicarse “RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ACTA DE FISCALIZACIÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2024”;
- c) los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.



**TERCERO. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** al Sr. Oscar Flores Lemaire, Representante Legal de **MANTOS COPPER S.A.**, al correo electrónico: [oscar.flores@capstonecopper.com](mailto:oscar.flores@capstonecopper.com) con copia a las siguientes direcciones: [alejo.gutierrez@mantoscopper.com](mailto:alejo.gutierrez@mantoscopper.com) y [daniela.araya@capstonecopper.com](mailto:daniela.araya@capstonecopper.com)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA  
JEFE OFICINA REGIONAL ATACAMA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FSA

**Notificación por correo electrónico.**

**Distribución:**

1.- Sr. Oscar Flores Lemarie, Representante Legal de Mantos Copper S.A., Chañaral, Región de Atacama

Correos electrónicos: [oscar.flores@capstonecopper.com](mailto:oscar.flores@capstonecopper.com)  
Con copia a [alejo.gutierrez@mantoscopper.com](mailto:alejo.gutierrez@mantoscopper.com) y [daniela.araya@capstonecopper.com](mailto:daniela.araya@capstonecopper.com)

**C.C.:**

-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Regional Atacama (digital).  
- División de Fiscalización de la SMA  
- Expediente: DFZ-2024-1158-III-RCA

